



SECCION

X

CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES, CERTIFICACIONES

Artículo 26.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes calculadas en salarios mínimos:

Concepto	Salarios Mínimos
a) Por constancia para trámite de pasaporte de	2.00
b) Por constancia de dependencia económica de	1.00
c) Por certificación de firmas, como máximo dos, de	1.00
d) Por firma excedente de	1.00
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente de	1.00

Concepto	Salarios Mínimos
f) Por certificación de residencia de	1.00
g) Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal de	1.00
h) Constancias de título de propiedad de terrenos del panteón municipal de	1.00
i) Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal de	1.00
j) Por constancia de buena conducta, de conocimiento, etc. de	1.00
k) Por constancia de no adeudo del impuesto predial	1.00
l) Constancia de no reclusión	1.50

Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.